

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	Mónica Alexandra Hoyos Álvarez
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01217 00
Providencia	Requiere deudora, ordena oficiar

Mediante memorial presentado el 21 de febrero de 2023 (Doc. 128), la liquidadora presenta el inventario actualizado de los bienes de la deudora.

Uno de los bienes incluidos en el inventario es la motocicleta con placas FTE72B.

El Despacho procedió a consultar el RUNT y encontró que sobre dicha motocicleta recae una garantía mobiliaria (prenda) a favor del BANCO DE OCCIDENTE, inscrita el 30 de abril de 2007:

 Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción
NIT 890300279	BANCO DE OCCIDENTE	 30/04/2007

En ese sentido, SE REQUIERE a la señora MÓNICA ALEXANDRA HOYOS ÁLVAREZ para que explique por qué motivo no incluyó a esa entidad financiera como acreedora dentro de la solicitud de negociación de deudas (parag. primero del art. 539 y art. 571-1 del C.G.P.). En caso de que la obligación haya sido pagada, aportará prueba de ello e informará por qué el gravamen no ha sido cancelado.

Igualmente aportará el Certificado de Tradición actualizado de la motocicleta (no el histórico vehicular).

Por otro lado, desde la solicitud de negociación de deudas la señora MÓNICA ALEXANDRA HOYOS ÁLVAREZ informó: “La motocicleta está a mi nombre pero quien la usa es mi expareja, desconozco su dirección de residencia”, lo que da a entender que no ejerce la tenencia del vehículo ni conoce su paradero.

Eso implicaría que eventualmente se adjudique la motocicleta a los acreedores, pero no se pueda materializar su entrega.

Por lo tanto, SE REQUIERE a la deudora para que acredite al Despacho las actuaciones que ha adelantado tendientes a la recuperación del automotor o para dejar de figurar como propietaria inscrita del mismo (denuncia penal, trámite de pérdida de posesión, acción reivindicatoria, etc.)

Es que si denunció ese bien como de su propiedad es porque habrá de utilizarse para solventar, al menos en parte, las acreencias pendientes.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

Por otro lado, señala la liquidadora que sobre el inmueble con matrícula No. 01N-5187579 actualmente recae un embargo por parte de BANCOLOMBIA S.A. (anotación No. 11)

Al respecto se tiene que se acumuló a la presente liquidación el proceso ejecutivo con radicado 2019-00621 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín, en el cual se decretó la referida medida cautelar. No obstante, el embargo no fue dejado a disposición de este asunto.

Siendo así, se hace necesario OFICIAR a dicha dependencia judicial a fin que i) ponga a disposición de este Despacho la medida cautelar de embargo practicada sobre el inmueble con matrícula No. 01N-5187579, para lo deberá remitir el respectivo oficio a la Oficina de Registro competente, informando que la cautela queda por cuenta del Juez que conoce de la liquidación patrimonial (art. 565-7 del C.G.P.), ii) realice el traslado del expediente en el portal del Banco Agrario de Colombia, iii) en caso de existir dineros disponga su conversión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y iv) realizar el cambio de ponencia del proceso.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c599cfca37ba7a9cbf033556bdcba0e1e2103f82935d5146c33d5e5225afb**

Documento generado en 13/03/2023 07:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>